



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Proceso Reivindicatorio
Radicado No. 11001 31 03 003 2020-0041200

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, atendiendo certificado de certificación catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S4028095 vigente para el año 2020 y 2021 que anexa el extremo demandante conforme se le deprecó en auto admisorio, se evidencia que el avalúo del bien inmueble objetó de reivindicación para el año 2020 (que coincide con la fecha de presentación de la demanda) asciende a la suma de \$ 55.169.000,00; por lo cual es dable concluir que éste Juzgado carece de competencia derivada del factor cuantía para conocer del asunto de la referencia, según lo reglado en el numeral 3º, del Artículo 26 del Código General del Proceso.

En virtud de lo cual de conformidad con lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía y por lo tanto, compete a los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO. - En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. - Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 0 , hoy

14 **1 MAR 2021**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria